

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PERIODICO DEDICADO

Á LA MAGISTRATURA, AL FORO Y AL PROFESORADO DE ESPAÑA.

SE PUBLICA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á 8 rs. al mes y 22 al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados, á 30 rs. al trimestre; y á 26 librandola cantidad sobre correos, por medio de carta franca á la orden del director propietario del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

REFORMAS LEGISLATIVAS.

Si hay un pensamiento unánime en nuestro país en los días que alcanzamos, que brota, como se ha dicho, de la conciencia pública, que reúne las opiniones varias de cuantas clases forman el cuerpo social, y de los hombres especiales que por la índole de sus estudios y de su profesion se hallan en el caso de fallar con mas acierto sobre la delicada materia que sirve de epígrafe á este artículo; si ese pensamiento unánime, decimos, existe, es incuestionablemente la conveniencia de emprender saludables y juiciosas reformas en la administracion de justicia. Rarísimas son las excepciones, si alguna existe.

Mientras que en el poderoso impulso que al espíritu humano han comunicado los extraordinarios sucesos de este siglo, se ha puesto la mano sobre antiguas instituciones para acomodarlas con mas ó menos acierto á las exigencias de los tiempos; mientras se proclama y encarece la reforma de los abusos en todos los ramos de la administracion pública, y se han hecho esfuerzos en este sentido para adelantar algo en nuestro atrasado país, ha quedado poco menos que relegado á un deplorable olvido por muchos años lo mas vital é importante, lo que fija la suerte de las generaciones, lo mas alto, lo mas excelente, lo que se refiere á la administracion de justicia. Ello quizás podrá esplicarse porque es lo que menos se presta, afortunadamente, á esa agitacion de los partidos que solo viven en la ardiente arena de las pasiones, y porque

TOMO V. (Primer semestre de 1854.)

en su tumultuoso movimiento, y en sus impacientes aspiraciones, que en su fondo encierran á veces el egoismo mas repugnante, el estímulo desapoderado de los goces, de los intereses personales, no puede ejercer gran imperio la idea del deber, el propósito santo de fijar lo justo y lo injusto.

Merced, sin embargo, á las escitaciones frecuentes de la prensa, que honrosamente ha consagrado sus páginas á tan sagrado objeto; merced quizás al desencanto y cansancio que, templando las pasiones políticas, permite descubrir la excelencia de las instituciones civiles, sin las cuales vanas son y serán eternamente todas las formas, todas las teorías políticas, un movimiento saludable, vivificador, se ha hecho sentir de algun tiempo á esta parte. Un jurisconsulto que hasta hace poco ha formado parte de los consejos de la Corona vino á personificar ese movimiento; y sin entrar nosotros á juzgar del acierto de sus actos, que es materia reservada al tiempo, y sobre la cual, razones de delicadeza y de prudencia, de que no puede prescindir el autor de este artículo, nos obligan á sellar nuestros labios, permítasenos felicitarnos de que al fin se piense seriamente en el asunto, y se proclame por todos la necesidad imperiosa de introducir saludables mejoras en la administracion de justicia, de rodear esa alta institucion de cuantas garantías y condiciones pueden, en la limitacion humana, hacer fecunda y grande su mision sobre la tierra. Al fin en el ministerio de Gracia y Justicia se piensa en algo mas que en resolver, segun la marcha trillada de la rutina, los expedientes graves que de ordinario se ofrecen en aquel departamento.

¡Quiera Dios que nuevas complicaciones no vengán á distraer la atencion de esos propósitos, á paralizar el

movimiento, defraudando una vez más las esperanzas concebidas! La política puede hacer su oficio; la política no puede ciertamente olvidarse cuando entre sus pliegues encierra también graves y vitales intereses, que no debe abandonar un país que conserve su dignidad y la conciencia de sus deberes; pero si ella, en su acepción legítima, no puede ni debe tener otra tendencia que al afianzamiento de los grandes intereses sociales; si ella, en su objeto capital, no puede ni debe aspirar a más que a la buena gobernación, a la administración benéfica de los pueblos, lo que se refiere a la justicia y a sus importantes garantías no es dable olvidarlo un momento sin sacrificar la sana razón a las pasiones, la esencia a la forma, lo primordial a lo secundario. Hoy más que nunca cumple encarecer esta idea.

Los pueblos pueden vivir bajo esta ó la otra forma de gobierno: en su felicidad podrán influir más ó menos las instituciones políticas, cuya importancia no rebajaremos nosotros; pero no pueden prescindir, sin que padezcan los más caros intereses, sin que ocurran en lo más íntimo de la vida social las más deplorables y funestas perturbaciones, de cuanto se refiere a una buena administración de justicia. Por lo mismo que un deplorable escepticismo en determinadas épocas tiene enervados los ánimos, y la tibieza ó debilidad de muchos es el escudo á veces de la audacia y de la intriga; por lo mismo que en períodos de corrupción y decaimiento pueden ser conculcados los más sagrados fueros, al par que en otros períodos rugen las pasiones con violencia y furioso encono, cumple levantar á gran altura esa santa institución que, cual roca firmísima, permanezca indestructible, y á cuyo pie sereno é impasible se estrellen embates desatentados, y enmudezcan bastardas exigencias ó combinaciones criminales. Mucho han sonado en nuestra época, como en todas las épocas de revolución, las voces de libertad y tiranía, olvidándose deplorablemente que la más bella garantía de la primera como el más eficaz obstáculo á las iniquidades de la última, se encerraban en la atinada organización de lo que constituye la administración de justicia. Mientras los tribunales ofrezcan un asilo al perseguido en su persona y en sus derechos; mientras tengamos en ellos una compuerta firme é incontrastable en esta época de alteraciones y cambios, de trastorno moral, de miserias y pequeñeces, ni careceremos de un bálsamo consolador para cicatrizar nuestras heridas, ni pereceremos nosotros ni los sagrados derechos, que son la existencia misma: las oleadas pasarán como pasan ciertas inundaciones que no alcanzan á arrancar los árboles de profundas raíces, que á poco se ostentan floridos y lozanos en cuanto se seren los tiempos y brilla de nuevo el sol en el horizonte. Los pueblos afortunados que poseen una buena administración de justicia, y cuyos hábitos é ideas se desenvuelven á la sombra del imperio de lo justo, los pueblos que poseen buenas instituciones civiles, mu-

cho tienen adelantado para la carrera de la civilización, para su felicidad sólida y duradera.

Gravísimo cargo resulta contra los poderes públicos de nuestro país, contra ciertos hombres que la fortuna ó el talento elevaron á los puestos, desde los cuales, con la voluntad enérgica que domina las dificultades que solo intimidan los espíritus vulgares, podían haber prestado importantes servicios á su patria en el punto vital que nos ocupa. Poco, sin embargo, tenemos que agradecerles; sin que basten á disculpar olvido tan deplorable ni las vicisitudes por que hemos pasado, ni los obstáculos morales y materiales que se recuerdan para explicar su huella oscura por la senda de la administración pública.

La comisión de Códigos, en la cual han prestado sus luces y su celo varones tan competentes, y cuya creación será una de las más bellas páginas de la vida pública del Excmo. Sr. D. Joaquín María López, tenía preparados la mayor parte de los trabajos para reformar el edificio de nuestra legislación; edificio complicado y deformado, por más que algunos, harto apegados á lo antiguo, no consideren bueno sino lo pasado, y miren con recelo y prevención lo presente y cuanto se agita legítimamente en las condiciones del porvenir. Si alguno de esos trabajos no se había terminado, si faltaba darles la última mano, cúlpese de ello á quienes, lejos de alentar á la comisión, lejos de secundarla en sus importantes tareas, parece que de intento se proponían contrariarla. Nadie de buen sentido, medianamente versado en estas materias, desconoce el sumo pulso con que debe procederse en la codificación; nadie desconoce que nuestro país, variado en su civilización, en sus costumbres, en sus condiciones económicas y políticas, ofrece dificultades no pequeñas: la escuela histórica, cuyos títulos no pretendemos negar, ni sus grandes servicios á la ciencia, en pocos países pudiera ciertamente encontrar argumentos más plausibles para combatir las doctrinas y tendencias de una codificación exagerada.

Más sin que nosotros aspiremos á escudarnos bajo las transacciones y carácter acomodaticio de cierto eclecticismo, que muchos combaten como la negación de todo sistema, bien podremos afirmar y sostener que, sin incurrir en los escollos de sistemas opuestos elevados al rigorismo y á la exageración, pueden plantearse en nuestro país reformas importantísimas en la legislación civil, para la cual existe un faro luminosísimo, el monumento eterno de legislación, que con razón ha sido considerado como la razón escrita, y que, cual majestuosa pirámide, desafía el rigor de los siglos y el poder de las generaciones: bien podremos aspirar siquiera como adelanto en el orden, en la precisión y en el método, á tener una legislación clara y filosófica que, respetando los derechos civiles del hombre y de la familia, tales como existen en la organización de la sociedad, y los principios que fijan

la trasmision de los bienes en las varias provincias que han creado intereses y esperanzas en justicia indestructibles, y labran quizás la felicidad de ciertos pueblos, introduzca algun concierto, alguna mejora en ese intrincado laberinto de nuestras leyes, manantial perenne de eternas y costosas disensiones; en esa confusion y variedad y contradiccion deplorable, que con tan vigoroso pincel pintó en su ensayo crítico el célebre Martínez Marina. No puede dilatarse, sin menoscabo de grandes intereses y de derechos harto sagrados, sin mengua de la época de mejoras y de aplicaciones prácticas en que vivimos, una situacion en que el magistrado mas probo y entendido consume lenta y estérilmente á veces sus vigilias en aquietar las perplejidades de su conciencia, y en que el jurisconsulto, por mas que revuelva con solícito afan esos numerosos Códigos y aplique todas las fuerzas de su espíritu al análisis de esas leyes, no puede hallar un punto de partida sólido y seguro en que fundar, tal como permite la limitacion humana, una consulta que le pide una familia, ó las ideas con que sostiene los derechos que patrocina ante los tribunales.

Los Estados mas insignificantes de Europa, cuyo nombre quizás no habia sonado en el mundo político, cuando esta patria, tan abatida hoy, brillaba por su grandeza y poderío, se hallan en este punto, como en otros, en el caso, harto doloroso para nosotros, de darnos elocuentes ejemplos de adelanto y de saber; y no se concibe cómo ciertos espíritus generosos, cuyo pecho se inflama noblemente á la idea de levantar nuestro pais á la altura de que es digno, no han consagrado mayores esfuerzos, no han hecho oír con mas frecuencia su voz autorizada para impulsar esos anhelados adelantos, esa reforma que tan imperiosamente reclama el estado de nuestra legislacion.

La Francia dió un magnífico ejemplo á principios de este siglo, que ha facilitado no poco los adelantos de los demas paises, á los cuales, por lo visto, hemos de ir en zaga, cual si estuviera escrito en el libro de nuestro destino fatal. Tambien existian en la nacion vecina la confusion y el caos que las ordenanzas, el llamado derecho de costumbre, en sus condiciones caprichosas habian creado; pero al sonar la hora de su regeneracion, el genio vigoroso y previsor que la Providencia destinó á aquella nacion para que en sus brazos la levantara de su desconcierto, comprendió admirablemente que la piedra angular del edificio, sin la cual este vendria pronto al suelo, era dotar al pais de una buena legislacion civil. Napoleon pasó, como pasaron sus sueños de gloria y de engrandecimiento, como quiera que hubo de levantar su poderío y sus conquistas sobre un lago de sangre, quizás cediendo á la fuerza irresistible de las condiciones de su destino; pero á su recuerdo ha palpitado siempre todo corazon francés, y sin ello no se esplicarian los extraordinarios sucesos que ha visto el mundo político de nuestros dias; y la Europa, al romper las trabas de su des-

potismo y de su dominacion política, acató y aceptó su verdadero imperio, el imperio del genio, que, acomodando en sus inspiraciones la obra de los siglos á los progresos de la civilizacion, creó el Código inmortal y las admirables instituciones civiles que hacen de la Francia uno de los primeros pueblos del mundo. Examínese lo que se ha hecho en nuestro pais desde que se habla todos los dias de mejoras y reformas; y se verá que, hasta en la esfera de la administracion pública, ha sido esencialmente político, con muy raras escepciones; y á juzgar de ello por la índole de los tiempos y por las elocuentes lecciones de la historia, ni pueden esperarse largos y sazonados frutos de tales elucubraciones, ni sus autores pueden aspirar á una gloria sólida y duradera.

Si de estas breves observaciones, que se refieren al estado de nuestra legislacion civil, pasamos á la de procedimientos, á la que ordena y fija el ejercicio de los derechos que aquella crea y garantiza, se convenirá en que no es menos urgente la reforma: lo es mucho mas, ciertamente. Hace diez y ocho años que vivimos provisionalmente, en expectativa de asentar sobre bases definitivas las reglas que la ciencia ha proclamado como atinadas en la materia. No puede asegurarse esa duracion á otras reformas que tienen el carácter definitivo, sucediendo una vez mas en nuestro pais, con razon llamado el de las anomalías, que aquí la suerte suele reservar mas larga vida á las interinidades que á lo que se sanciona con las pretensiones de permanente y definitivo. En diez y ocho años de ensayos, de prueba, ¿no arrojará aun bastante luz la piedra de toque de la esperiencia, para que, sin incurrir en exageraciones, pueda labrarse una obra que ofrezca algunas condiciones de acierto? ¿Será tan menguado nuestro pais, que no existan entendimientos capaces de acomodar á nuestras necesidades los adelantos de la ciencia? ¿Estaremos condenados á prorumpir eternamente en vanas y estériles lamentaciones? ¿Quién, por ejemplo, no conviene en la necesidad de establecer tribunales colegiados que en primera instancia conozcan de negocios de cierta cuantía, de tribunales correccionales que en lo criminal fallen sobre infracciones de orden secundario, para las cuales se emplean en el día las formas graves y solemnes propias de grandes delitos, ocupando la atencion de magistrados de superior gerarquía, y robando el tiempo á negocios de mayor importancia; en la necesidad de darse nueva organizacion al Tribunal Supremo de Justicia de una manera que corresponda cumplidamente á los altos fines de esa venerable y elevada institucion? Y, sin embargo de convenir todos en ello, de reconocerse la imperiosa necesidad de esas reformas, se han pasado dias y años en el mas deplorable abandono, como si los grandes intereses sociales, los sagrados derechos cuya suerte está identificada con la atinada organizacion de esas instituciones, pudieran autorizar esas dilaciones; como si el menor menoscabo de esos dere-

chos y de esos intereses, hijo de la falta que todos reconocen, no envolviera un cargo severísimo ante Dios y ante la historia para cuantos se han hallado en el caso de influir, y han permanecido inactivos, en lo que constituye una de las mas grandes necesidades del país, en lo que encierra la garantía, la satisfacción de los mas altos objetos. Verdad es que ni el juicio de Dios, ni el de la historia, es idea que preocupe sobradamente, por desgracia, ciertos ánimos en esta sociedad escéptica y descreída, en esta época de laxitud moral, de conciencias acomodaticias.

Así hemos visto que, por una especie de reacción, que es ley del mundo moral como del mundo físico, vino un ministro, que, haciéndose eco de la conciencia pública, sediento como ella de esas apetecidas reformas, puso una mano vigorosa sobre envejecidos y funestos abusos, y aspiró, en lo que por el momento sabía, al remedio de conocidos males, á la satisfacción de una necesidad por todos sentida. Ya hemos indicado antes que no era nuestro propósito, ni entra en la índole de este artículo, que no tiene otras pretensiones que las de una escitacion leal, ni respira otros deseos que los de que se lleve á cabo una juiciosa reforma, consignar un elogio ni una censura para los actos á que aludimos. Algunos, los secundarios, han sido perfectamente recibidos; no han sufrido impugnacion alguna. Los mas graves y trascendentales han sido y son el blanco de fuertes ataques, algunos de los cuales parten de personas muy autorizadas, si bien por otra parte han sido benévolamente juzgados por algunas respetabilidades de nuestra magistratura. Recordamos aquí el hecho meramente como un apoyo poderoso á nuestras indicaciones, como una muestra de la necesidad de la reforma.

Serán muy justas y fundadas las censuras dirigidas á su obra, porque contados son los talentos que puedan presentar creaciones algo acabadas: adóptense, en buen hora, las modificaciones que el maduro exámen señale como atinadas, como indispensables: el acierto debe ser la única guía de cuantos se ocupan de tan delicadas materias. Pero de seguro no tendríamos que pensar en reformar una obra á los dos dias de planteada, no tendrían que lamentarse esos errores, si el mas injustificable y, añadiremos, escandaloso abandono no hubiese tolerado hondos males, permaneciendo olvidados en el polvo de los archivos los trabajos de la comision de Códigos, hasta el punto de que para remediar aquellos, para acallar los justos clamores de las familias, de la conciencia pública, se incurriera en otros inconvenientes, resultado que la ley histórica y filosófica señala á todas las reacciones.

Ciertamente las formas esenciales de los juicios son la primera y mas esencial de las garantías de justicia; y sin ellas, los derechos creados por el Código civil vendrían á ser poco menos que un deplorable sarcasmo. La seguridad en el juicio, el razonado debate, la defensa, es lo mas santo que hay sobre la tierra: el

nafragio de sus fueros sería la peor de las calamidades, sería el triste epitafio de la sociedad misma. Pero no se olviden, sobre todo en nuestro país, las eternas dilaciones de los pleitos, el llanto y desesperacion que han costado á muchas familias (1). El célebre y profundo Montesquieu decia con razon en uno de los discursos de apertura del Parlamento de Burdeos, que no consistia tan solo la injusticia en negar á uno lo que la ley le garantiza, sino en no administrar aquella dentro de los plazos señalados por la última.

Trascienden mas de lo que á primera vista parece, y de una manera deplorable, á la vida social esas dilaciones. Tal individuo ó familia distrae su pensamiento ó atencion de una empresa que pudiera labrar su bienestar, por las esperanzas, mas ó menos fundadas, que libra en el éxito de un pleito. Esa expectativa absorbe una existencia, y si por desgracia se desvanecen esas esperanzas, crean una situacion triste y aflictiva de profundo desconsuelo. Saber á qué atenerse, es una aspiracion natural cuanto legítima; es altamente conveniente para el individuo cuanto para la familia.

La marcha, el desarrollo de los negocios, y, por consiguiente, de la prosperidad pública, se resienten de una manera lamentable de las eternas dilaciones de los litigios, á que puede dar lugar, si no se reprimen con mano fuerte, la fecundidad funestamente ingeniosa de ciertos litigantes. Hemos visto malograrse muchas veces empresas importantísimas, apartarse con recelo de ellas personas que pudieran darles vida y vigoroso impulso, dominando el recelo de complicaciones, y, el peor todavía, de no verlas terminadas en muchos años. Sin que el espíritu del hombre descansa tranquilo en la seguridad de que verá pronta y cumplidamente atendidos sus derechos, si en ellos experimentara la menor de las perturbaciones; hasta que los que proceden de mala fe adquieran una conviccion íntima de que las dilaciones de un negocio no sirven ya para intimidar, para imponer exigencias al que posee derechos claros é incontestables, no hay que esperar el lleno de vida á que brindan el espíritu de la época y las condiciones de nuestro país. Ejemplos elocuentes pudiéramos citar de ello.

Muévenos tambien á desear ardientemente una sabia reforma la esperanza de que, con motivo de ella, se fijará la suerte de nuestra magistratura, elevándose esa institucion al punto que corresponde. Lo que sobre materia tan delicada é importantísima se nos ocurre, ni es para desenvolverlo en este artículo, que va siendo demasiado largo, ni quizás sería bastante oportuno en las circunstancias del momento: deseamos evitar equivocadas interpretaciones. Fija nuestra mente en los grandes intereses sociales cuya guarda

(1) Podemos citar, entre otros, un pleito en que se registran ciento noventa y siete pedimentos de rebeldias y recobros de autos.

tiene encomendada la magistratura, nos lisonjamos de que en su día, con la medida que tan grave materia exige, espondremos lo que á nuestro humilde juicio cumple para que esa institucion pueda llenar tan altamente su mision, como esos grandes intereses demandan. El proyecto de ley orgánica de Tribunales del fuero comun, dice ó indica lo que debe ser; pero naturalmente no se ocupa de cuestiones de actualidad, de lo que no puede olvidarse si han de triunfar, si han de reducirse á una verdad práctica inmediata los buenos principios en que descansa el proyecto.

Despues de tanto como se ha declamado, despues de haberse gastado largo tiempo en edificar lo que se mueve al capricho de encontrados vientos, síntoma infalible de la debilidad de los cimientos, hora es de que se haga algo sólido y provechoso, de que los hombres que por sus antecedentes, por su posicion y por sus luces pueden influir en ello y contribuir á que se dé mano á la obra, hagan un esfuerzo, que lo será de verdadero patriotismo. Las pasiones, las miserias del momento podrán desconocer, olvidar el mérito distinguido de la obra; pero la conciencia pública bendecirá sus esfuerzos, como los bendecirán las generaciones venideras, porque es justo el fallo del pais en su juicioso instinto; y para muchos es la voz de Dios el instinto de los pueblos.

JOAQUIN MARIA DE PAZ.

DE LA JUSTICIA (1).

La justicia, considerada como una institucion bienhechora, cuya esencia es la conservacion positiva de todos los derechos y la sancion eficaz de todas las obligaciones, es el objeto mas digno de las meditaciones del legislador como del filósofo, del magistrado como del jurisconsulto, quienes, al contemplarla en las diferentes formas de que se ha revestido desde la infancia de las sociedades civiles, no podrán menos de apreciar mejor el siglo en que viven, y adquirir aquel tacto que tan necesario es para conocer el espíritu de las leyes y aplicarlas del modo mas conveniente. Nacida en los íntimos senos de la conciencia desde aquel instante misterioso é imprefijable en que el corazon

(1) Los brillantes párrafos que siguen forman la parte principal y mas notable del discurso inaugural leído por el señor regente de la Audiencia de Sevilla, D. Joaquin Melchor y Pinago, en el día 2 de enero de este año, con ocasion de la apertura de los Tribunales. Bien quisiéramos poder insertar íntegro, así este como otros muchos discursos de los señores regentes de las Audiencias de España; pero nos lo prohíbe, bien á nuestro pesar, la falta de espacio. Ya que no podamos publicar en su totalidad el del Sr. Melchor, nos complacemos en dar á conocer sus bellos pensamientos sobre la justicia: esos pensamientos que son el alma de nuestros trabajos desde la fundacion de este periódico, y que están destinados á prevalecer sobre todos los sistemas y doctrinas, para bien de las sociedades modernas.

del hombre se abre de improviso, y como por encanto, al sentimiento de lo bueno y de lo justo, ¿qué sería de la observancia de la ley moral sobre la tierra si este sentimiento no se hubiera convertido en la idea de un poder en accion, de un poder sobre todos los demas poderes, de un poder secundado por todas las fuerzas físicas y morales de que es susceptible una sociedad cualquiera, y, en una palabra, de una institucion consagrada por todo lo mas respetable y santo que hay en la tierra? Hubiera sido solo el patrimonio de algunas almas privilegiadas, pero débiles; una simple protesta contra el llamado derecho del mas fuerte; la ráfaga de una luz que solo hubiera servido para alumbrar el horror del caos en que la humanidad yaciera sumida. Porque sabido es que el porvenir de una idea depende de que llegue á trasformarse en institucion: solo con esta condicion puede ser durable, solo así puede ser beneficiosa y fecunda para la especie humana.

Considerada bajo este aspecto la justicia, no podía dejar de seguir el curso que sigue la historia general de las naciones; debia pasar por las tres edades que constituyen su infancia, su adolescencia y su virilidad: por una primera edad, que podemos llamar Divina, porque todo se hacia en ella á nombre de la Divinidad: por una segunda edad, llamada impropiamente heróica, en que solo imperó la fuerza que se atribuian como un privilegio de origen divino los que la ejercian; y por otra, que es la tercera y última, obra libre y espontánea de la naturaleza humana, inteligente, y, por lo mismo, moderada, filantrópica y razonable, que no reconoce otras leyes que la conciencia, la razon y el deber. Al llegar aquí se habia creído equivocadamente que, destruida una civilizacion por uno de esos cataclismos que la Providencia permite para castigo de la soberbia del hombre, tales como la caída del imperio romano, volvian á reproducirse las mismas é idénticas fases en cada nacion; pero no se habia tenido en cuenta que, siendo la naturaleza humana indefinidamente perfectible, si bien dentro de los límites que le ha impuesto el Supremo Hacedor, y cada generacion la heredera y depositaria de todos los adelantos y gérmenes de civilizacion que contenia en su seno la que le precede, es imposible encerrar el porvenir de la humanidad en un círculo de hierro, ni pronosticar otra cosa para lo futuro sino que el hombre llegará con el tiempo á un grado de perfeccion de que no tenemos idea hasta ahora en el conocimiento de la verdad religiosa, de la verdad filosófica y de la verdad política.

En la primera edad la naturaleza humana se presenta bárbara y feroz, si bien dominada por el terror de los seres sobrenaturales; la religion, por sí sola, empieza á domar su fiera independendencia: la corresponden costumbres análogas, caracterizadas por un sentimiento de piedad, y un derecho natural de la misma especie en que el hombre cree depender sin intermedio alguno de la voluntad divina ó de sus intérpretes.

gobiernos divinos ó teocráticos en que los hombres creen que todo les está mandado de un modo positivo por los dioses, y de aquí los oráculos, la mas antigua institucion que nos da á conocer la historia. La jurisprudencia es una especie de teología mística, el conocimiento de los misterios de la adivinacion. Esta jurisprudencia hace consistir la justicia en el cumplimiento de las ceremonias solemnes con que la religion consagra los actos de mas importancia, ó en la imposicion de los anatemas y espiaciones con que persigue los actos punibles. No hay mas que una autoridad y una razon de que Dios solo tiene el secreto, y del cual los hombres no llegan á saber otra cosa sino lo que les ha sido revelado, ó por medio de un lenguaje interior dirigido á la inteligencia, por el que es la inteligencia misma, ó por el lenguaje exterior de los que le hablan en nombre de Dios. Los paganos creyeron recibir las prescripciones de esta razon y autoridad divinas por los agüeros, los oráculos y otros signos materiales, como solamente podian recibirlos de unos dioses que ellos creian corporales. En esta edad tambien son divinos los juicios; consisten principalmente en evocar á los dioses protectores del hogar doméstico, de la patria y de la familia, de la propiedad territorial y de las sepulturas; ponerlos por testigos de los actos que se creen dignos de espiacion, y luego entregar los culpables al sacrificio que se consuma tambien en las aras de la religion. De aquí la interdiccion del agua y del fuego entre los romanos, y muchas consagraciones de este género que pasaron á las leyes de las Doce Tablas: la del violentador de la persona de un tribuno que era sacrificado á Júpiter; la del hijo desnaturalizado que lo era á los dioses paternos; y la del incendiario de la casa del vecino que era quemado vivo en las aras de Ceres. Los heraldos que declaraban la guerra llamaban á los dioses de la ciudad enemiga fuera de sus muros, y les entregaban como víctima el pueblo atacado. Los reyes vencidos eran presentados en el Capitolio á Júpiter Feretréo, y despues inmolados. El duelo, no cual fue conocido despues en las naciones modernas, sino como combate singular en que se suponía intervenir la Divinidad misma, pertenece tambien á esta especie de juicios; y decidió mas de una vez, en lo antiguo, las querellas de unos pueblos con otros.

La segunda edad del género humano, llamada heroica, es la de la fuerza divinizada, la de los hombres que, creyéndose de una raza oriunda del Olimpo, son irritables hasta el último extremo, y todo lo quieren decidir por las armas; bien que la religion venga á templar, como hemos dicho, esos ímpetus, como la única que puede contenerlos, cuando no existen leyes humanas ó son impotentes para refrenarlos. En esta edad los gobiernos son aristocráticos, en que mandan los reputados por mejores, que son los mas fuertes. La jurisprudencia tiene el carácter de rodearse de garantías con el uso de palabras precisas, ó sean fórmulas sagradas, que se guardan ocultas con mucho misterio

á los ojos del vulgo, como en el derecho Eliano y Fabiano. Toda autoridad depende de las solemnidades consagradas por las leyes, y entonces á la razon divina sucede la razon de estado ó la civil equidad, aquella equidad que, segun Ulpiano, no es conocida de todos los hombres, sino de un pequeño número que han aprendido por la práctica del gobierno lo que es necesario á la conservacion de la sociedad. Tal fue el saber del Senado romano, ya en los tiempos en que la aristocracia decidia por sí sola de los intereses públicos, ya cuando el pueblo, dueño de gobernarse por sí mismo, se dejaba guiar por el Senado. Los juicios derivados necesariamente de esta autoridad, de esta razon y de esta jurisprudencia, sin escepcion de causas ni personas, se observaban con el mas escrupuloso respeto de las palabras. De aquí vino lo que se llamó *Religio verborum*. Por una especie de antropomorfismo muy natural, se creia que hasta los dioses observaban este derecho inflexible en sus juramentos: en esto estaba fundado el famoso aforismo de las Doce Tablas: *Uti lingua nuncupasi ita jus esto*; y, segun los términos en que estaban estendidos los tratados de paz ó de guerra, vemos tambien que los vencidos, ó eran miserablemente oprimidos, ó burlaban fácilmente las iras del vencedor. Lo verdadero y lo cierto, así como tambien lo justo, era solo lo contenido en la materialidad de las palabras de la ley.

Llegamos por fin á la tercera edad, que es la del hombre sumiso á los dictámenes de la esperiencia y de la razon, en que se hace consistir el honor en el cumplimiento del deber, y el derecho es humanitario porque consulta los verdaderos intereses de la humanidad. Los gobiernos reconocen por base la igualdad civil y política, ya sean populares ó estén fundados en el principio de la voluntad general, ya sean puramente monárquicos, porque el jefe del Estado tenga á todos sus súbditos bajo el nivel de unas mismas leyes; y, disponiendo de la fuerza armada, se eleve sobre todos ellos por una distincion puramente civil. La jurisprudencia de esta época no atiende, en el exámen de los hechos, sino á la verdad y á la justicia; interpreta las leyes con mas latitud, consultando no tanto la letra de la ley como su espíritu y objeto, y los principios de la equidad natural. La jurisprudencia propia de los tiempos bárbaros se atiende únicamente á lo cierto, segun las palabras testuales de la ley; la jurisprudencia humanitaria, propia de una edad civilizada, no se rige mas que por lo verdadero. La autoridad es el crédito que naturalmente se adquieren personas muy esperimentadas y notables por su gran saber en la teoría, y por una prudencia singular en la práctica: *Responsa prudentum*. Esto en el órden moral; en el civil y político se distingue y hace sentir mas por el buen consejo y acertada direccion de la cosa pública que por el uso de la fuerza. Y ¿qué son los juicios en esta edad? Son propiamente la verdadera administracion de la justicia. Partiendo de la verdad y exactitud de los hechos, la ley interroga en ellos á la conciencia

pública, y, según su respuesta, se aplica á todo lo que demanda el interés general de la sociedad. Estos juicios son dictados por una especie de poder natural, de respeto á nuestros semejantes, y garantidos por la buena fe y la mas amplia publicidad. Los monarcas fundan su gloria en ellos al usar de su augusta prerrogativa de indulto en corregir la imperfección de las leyes, no dependiendo en esto mas que de su conciencia y de Dios.

BIBLIOGRAFIA.

—Anunciamos en otro lugar de nuestro número de hoy, además de otras obras que son ya conocidas de nuestros lectores, dos nuevas publicaciones jurídicas, que son los *Comentarios á las leyes de Toro*, del señor Llamas y Molina, ilustrados por D. José Vicente Caravantes, y el *Curso de derecho mercantil*, por el Sr. D. Pablo Gonzalez Huebra, catedrático de esta asignatura en la Universidad de Salamanca. No obstante la diferencia intrínseca que distingue á estas dos publicaciones, ambas envuelven pensamientos útiles, y pueden prestar servicios al estudio de la jurisprudencia en sus diversos ramos.

—Ocioso nos parece ponderar aquí la importancia y escelencia de los *Comentarios* del Sr. Llamas y Molina, que tanto han andado en las manos de nuestros jurisconsultos, y que están destinados á ocupar siempre en sus bibliotecas un lugar preferente. Sabido es, como dicen con mucho acierto los editores en su proyecto, que el espresado autor no se limitó al escribirlos á la aplicación del texto, sino que, analizando las disposiciones mas notables del Derecho Romano, del Español y del Canónico sobre cada materia, vino á formar un estudio comparativo, unas concordancias de estos tres derechos. Además, haciéndose cargo de las doctrinas de todos los comentaristas de las leyes de Toro, Castillo, Palacios Ruvios, Salon de Paz, Cifuentes, Gomez Arias, Antonio Gomez, Guillen de Cervantes, Tello Fernandez, Avendaño, Perez Villamil y Alvarez Posadilla, y de las obras de nuestros mas célebres jurisconsultos, tales como Gregorio Lopez, Acevedo, Montalvo, Gutierrez, Baeza, Molina, los Rojas, Perez del Aguila, Marina, Semper y otros, puede considerarse su obra como un resumen crítico-analítico, ordenado con claridad y buen método, de los numerosos, confusos é indigestos volúmenes de intérpretes, comentaristas y espositores.

Solo faltaba á esta obra una revision que la pusiese á la altura de los adelantos de nuestra jurisprudencia, y que facilitase su estudio y aplicación. Y esto es precisamente lo que ha hecho el Sr. Vicente y Caravantes, bastando ver la esposición que se contiene en el anuncio para convencerse de que se ha entendido perfectamente la manera de hacer esta obra completa-

mente útil y aceptable á los jurisconsultos modernos.

El *Curso de derecho mercantil* que publica el señor Gonzalez Huebra, catedrático que fue de esta asignatura en la Universidad de Madrid, y que lo es hoy de la de Salamanca, es un libro recomendable por su claridad y buen método, y que podrá aplicarse con fruto á la enseñanza, como hijo de la laboriosidad y de los buenos estudios de tan acreditado profesor. En el anuncio verán nuestros lectores el método que sigue el Sr. Huebra en la redacción de su obra. Este nos parece muy útil, porque así encuentra el lector, á la vez separado y reunido, lo que es de doctrina incuestionable y admitida como fundamental en esta materia, y lo que es opinable y susceptible de interpretaciones y comentarios en vario sentido. Así lo requiere, por otra parte, el carácter propio de la materia que es asunto de la obra del Sr. Huebra, materia que ha adquirido una gran importancia por el desarrollo que han alcanzado de poco tiempo á esta parte los intereses mercantiles.

El referido *Curso* constará de dos tomos, de los cuales se ha publicado ya el primero. Contienen en él, además de unas nociones preliminares, una idea del comercio y del derecho mercantil, y una reseña histórica del mismo en su parte española, los libros primero y segundo, que tratan, uno del comercio, de los comerciantes y de sus agentes auxiliares, y otro de las obligaciones y contratos mercantiles. Terminada la obra, en cuyo estado nos ocuparemos de ella mas detenidamente, estamos seguros de que solo encontraremos motivo para elogiar el trabajo del Sr. Huebra.

—**Nombramiento.** Ha sido nombrado fiscal de la Audiencia de Sevilla el Sr. Morphy, que desempeñaba uno de los juzgados de primera instancia de Madrid, habiéndose conferido este cargo á uno de los jueces de Barcelona, de cuyos servicios y honrosos antecedentes tenemos favorables noticias.

—**Nuevo periódico jurídico.** Hemos recibido el prospecto del que se propone publicar en Búrgos, con el título de *Revista de los Tribunales y de la Administración*, una reunion de abogados, bajo la dirección del Sr. D. Eugenio Albarelos. Saldrá á luz en los dias 8, 16, 24 y último de cada mes, y se ocupará de las materias que tienen relacion con la administración de justicia, objeto que vemos con satisfacción que va adquiriendo mas importancia y popularidad cada dia. Celebraremos mucho que la *Revista* que se anuncia corresponda á la magnitud de la empresa que se propone realizar y á la buena reputación que disfrutaron como escritores y jurisconsultos algunos de los abogados que ofrecen trabajar en ella.

El Sr. Martinez Alcubilla continúa tambien en la misma ciudad trabajando con su acreditado celo é inteligencia en las interesantes publicaciones jurídicas y administrativas que fundó y dirige hace largo tiempo.

ANUNCIOS.

Historia de la legislación española, desde los tiempos mas remotos hasta la época presente, por D. José María de Antequera, abogado de los tribunales del reino, auditor honorario de Marina.

La presente obra está dividida en seis períodos históricos, bajo los siguientes epígrafes:

1.º España bajo la dominación fenicia, griega y cartaginesa. 2.º España bajo la dominación romana. 3.º España bajo la dominación goda. 4.º España desde la invasión de los árabes hasta el reinado de Fernando el Santo. 5.º España desde el advenimiento al trono de Fernando el Santo hasta el reinado de Fernando el Católico. 6.º España desde el reinado de Fernando el Católico hasta la época presente.

En cada uno de estos períodos se examina en primer lugar la constitución política, civil y religiosa del Estado durante el mismo, y se consagran los restantes capítulos á la historia de los progresos y vicisitudes de la legislación española.

Sigue á la obra un apéndice de notas históricas, en que se esponen algunos hechos curiosos y noticias del mayor interes para la ilustración de la obra.

Historia de la legislación romana,

por el mismo autor.—La importancia que el estudio del derecho romano ha llegado á adquirir en estos últimos tiempos con los escritos de Hugo, de Savigny, de Haubold y de Niebuhr, y con los recientes descubrimientos hechos en las bibliotecas de Milan, Turin, Verona y el Vaticano, hacian necesaria la redacción de una obra como la presente, que, hallándose á la altura de los modernos adelantos de la ciencia, aprovechase todo lo bueno que se encuentra en los antiguos espositores, y, al paso que pudiese ser un libro de grata lectura, se adaptase por su método y por sus dimensiones á la enseñanza universitaria. Tal es el pensamiento y el plan de la presente obra, que se halla dividida en 13 capítulos, teniendo á su final un *apéndice* de notas históricas, y otro que contiene una versión española de las Doce Tablas.

Estas dos obras han figurado desde su publicación en las listas de texto del gobierno, y han sido adoptadas para la mayor parte de las universidades de España, entre ellas *Sevilla, Valencia, Granada, Salamanca, Santiago, Zaragoza y Oviedo*. Consta cada una de ellas de un tomo en 8.º francés de 300 páginas, y se venden á 16 rs. en Madrid y 18 en provincias.

Los suscritores á EL FARO NACIONAL tienen opción á recibirlas por 13 rs. la historia *Española* y 16 la *Romana*, en Madrid, y 15 y 18 en provincias, en atención á estar encuadrados los pocos ejemplares que existen de la última de estas obras, y por cuya razón se indicará en los pedidos el conducto por donde han de dirigirse. Tomando ambas obras, solo cuestan 26 y 30 rs. respectivamente.

Comentario crítico, jurídico, literal,

á las ochenta y tres leyes de Toro, por D. Sancho Llamas y Molina. Tercera edición, ilustrada por D. José Vicente y Caravantes, doctor en jurisprudencia.—La importancia de la obra, cuya tercera edición se anuncia al público, es bien conocida de todas las personas versadas en el derecho. Al publicar esta tercera edición se ha procurado realzarla, por medio de notas y adiciones que hacian indispensables las disposiciones legislativas pu-

blicadas desde que se dió á luz aquella obra hasta el día, concernientes á las materias de que tratan las leyes de Toro, la nueva luz que han difundido sobre puntos y cuestiones de derecho los debates sostenidos y las esquisitas investigaciones y estudios espuestos en obras recientes, y los descubrimientos de manuscritos importantes sobre la ciencia, tales como los *Fragmenta Vaticana* y las *Instituciones de Gayo*, en lo relativo al Derecho Romano, y en lo concerniente al Español los documentos inéditos publicados últimamente por la Academia de la Historia. Además, se han corregido las citas de las leyes refiriéndolas á la Novísima Recopilación; y se ha insertado al frente de cada comentario un sumario completo del contenido de cada párrafo, y al final de la obra un índice general analítico, por orden alfabético, de las materias que en toda ella se contienen, con indicación de los párrafos y comentarios en que se encuentran.

Esta obra constará de dos volúmenes de unos 35 pliegos cada uno, de igual tamaño, letra y papel que los tomos del Febrero y procedimientos Militares y Eclesiásticos que se acaban de publicar, y se dividirá en unas 14 entregas de cinco pliegos cada una, al precio de 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, franco el porte.

Los suscritores y corresponsales que quieran recibir la obra por tomos lo espresarán así en su pedido, y con anticipación.

Se suscribe en Madrid, librería de los editores, calle del Príncipe, núm. 4; y en su despacho calle de la Cabeza, número 32; Monier, Carrera de San Gerónimo; Matute, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; y Leocadio Lopez, calle del Cármen.

En provincias en todos los puntos en donde se suscribe á la BIBLIOTECA ILUSTRADA, ó mandando libranzas sobre correos.

Curso de derecho mercantil, por el

doctor D. Pablo Gonzalez Huebra, catedrático de esta asignatura en la Universidad de Salamanca.

El objeto que se ha propuesto el autor de esta obra, no es otro que el de facilitar el estudio del derecho mercantil. No obstante los apreciables trabajos que recientemente se han publicado sobre este interesante ramo de la legislación, la esperiencia diaria le ha hecho creer que todavía pueden ser de alguna utilidad sus trabajos, ya que no por el mérito y originalidad de las doctrinas, por el orden con que ha procurado esponerlas.

Para lograr este objeto, ha dividido su obra en dos partes. En la primera, formada de párrafos de texto, se contienen los principios elementales, las doctrinas admitidas como corrientes é incuestionables: en la segunda, que se compone de notas, ha comprendido las cuestiones que por su gravedad necesitan dilucidarse mas estensamente.

Constará toda la obra de dos tomos en 4.º menor, de esmerada impresión, de los cuales se ha publicado ya el primero. Su precio 16 rs., lo mismo en Madrid que en provincias. Se vende en Madrid, en las librerías de Cuesta y Sanchez, y en todas las capitales donde hay Universidad literaria.

Director propietario,

D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1854.

IMPRENTA Á CARGO DE D. ANTONIO PEREZ DUBRULL,
Valverde, 6, bajo.